



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tcl. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019- 0077400

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se reprograma la diligencia de embargo de los bienes muebles base de cautela, para el día **5 de mayo de 2021 a las 8:00 A.M.** Los interesados deben acatar las directrices ordenadas en auto fechado 1 de octubre de 2020 (fl. 34).

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía **TEAMS**, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes muebles en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el referido vehículo, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad. Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

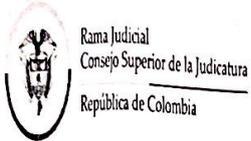
Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 23 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

A
Secretaria

03 MAR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0105200

En demanda que corre a folios (7 a 8) la entidad bancaria solicitó se librará orden de pago en contra de la demandada **NANCY GONZALEZ FONSECA** con base en el capital contenido en el pagaré N° 3356881, más los intereses de mora desde el 4 de mayo de 2019 y hasta que se cancele la obligación.

Mediante auto del 4 de octubre de 2019 (fl. 10) corregido en proveído del 11 de septiembre de 2020 (fl. 39) se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El interpelado fue notificado mediante aviso quien dentro del término no canceló la obligación, ni propuso medio de defensa alguno (fls. 52 a 57, y 62).

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, y en el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo (fl. 2) se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$2.976.435.00 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.976.435.00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (1)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No 28 Fijado en el microstio del Juzgado hoy de 03 de 2021 a las 8 A.M

03 MAR 2021

[Handwritten signature]
Secretaria



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tcl. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0105200

Por secretaría actualice el oficio n° 855 del 18 de noviembre de 2019.

CUMPLASE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2019-1194

Como el auxiliar de justicia no se pronunció en el término concedido, se ordena su relevo y en consecuencia se designa como secuestre al auxiliar de justicia que aparece en el acta anexa a esta providencia. Notifíquesele por el medio más expedito.

Con el fin de multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo y la Resolución 666 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el “Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales”, en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de secuestro del inmueble base la cautela y por ende objeto de la comisión, se fija para ello la **hora 8:00 A.M. del día 6 abril de 2021.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía **TEAMS**, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación del inmueble en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la

autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el referido vehículo, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 78
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de
de 2021 a las 8 A.M.

SECRETARIA

03 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0025800

Conforme a la documental que antecede, téngase en cuenta que la parte actora acreditó el diligenciamiento del oficio n° 2972 del 2 de octubre de 2020 (fls. 43 a 66, Cd2).

Obre en autos las respuestas provenientes del **BANCO SERFINANZA** (fl. 38 *ib*), **BANCO PROCREDIT** (fl. 40 *ib*), **BNP PARIBAS COLOMBIA CORPORACIÓN FINANCIERA S.A.** (fls. 67 y 70 *ib*) y el **BANCO COOPERATIVO CENTRAL** (fl. 73 *ib*), mediante las cuales informan que el deudor no tiene relación con dichas entidades, las que se ponen en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Secretaría continúe controlando el término consagrado en auto fechado el 29 de enero hogaño (fl. 28, Cd. 1).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 28 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

03 MAR 2021

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 2019-241

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva acreditar el cumplimiento de lo ordenado en auto calendado del 01 de febrero de 2021, esto es, abonar la constancia de remisión a la pasiva el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 28 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaria <i>03 MAR 2021</i></p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019- 0079100

Téngase en cuenta que el **Dr. RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI**, manifestó encontrarse en imposibilidad física de aceptar el cargo a que fue nombrado. Por lo anterior, se designa como Curador *Ad litem* del demandado **GUILLERMO GUTIERREZ MENDOZA** a la Doctora **ILSE AMIRA AYALA LESMES**, identificada con **C. C. 41.689.544** de Bogotá y T. P. **31993** del C. S. de la J., quien puede ser notificada en la **CALLE 256 No.68C-61 oficina 102** de la ciudad de Bogotá y correo electrónico ilse450@hotmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>78</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.	
_____	03 MAR 2021
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-562

Con el fin de multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo y la Resolución 666 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el "Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales", en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas RMP-508 objeto de la presente comisión, ubicado en Almacén Fortaleza en la Calle 10 No. 91-21 de la ciudad de Bogotá, fijando para ello la **hora 8:00 A.M. del día 15 abril de 2021.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación del rodante en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el referido vehículo, preste el apoyo respectivo. Oficiase de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 28 Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy ___ de de 2021 a las 8 A.M. Secretaria	
---	--

03 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020- 0005500

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la solicitud arrimada por el extremo actor, obrante a folio 87.

Previo a decidir sobre la solicitud de sentencia allegada, se requiere al demandante, para que acredite el trámite dado al Oficio No. 1219 y 2605.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas en proveído del 04 de septiembre de 2020, esto es, se sirva notificar a la pasiva en la forma dispuesta en el artículo 292 *ibidem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>12</u> Fijado en el micrositio del juzgado hoy <u>03</u> de <u>MAR</u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p><i>[Signature]</i> Secretaría</p>
--

2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020- 0006900

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la comunicación remitida por el auxiliar de la justicia Fabián Achury Calderón.

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se le requiere al mentado auxiliar, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite sumariamente las manifestaciones realizadas en relación con la imposibilidad de aceptar el cargo designado.

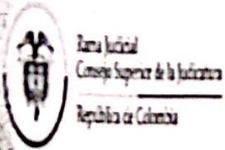
Cumplido el término anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p align="center">JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>28</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p align="center"><i>[Signature]</i> Secretaria</p>	
--	--

03 MAR 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

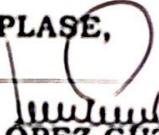
**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

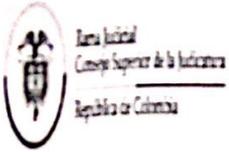
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 2020-088

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria procédase a la actualización del Oficio No. 2999, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos. Proceda secretaria de conformidad.

CUMPLASE,


**JHON ERIK LÓPEZ GÚZMÁN
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

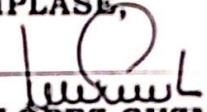
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 2020-107

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria procédase a la actualización del Oficio No. 0950, dirigido a las entidades bancarias enunciadas en el folio 1 del C.2. Proceda secretaria de conformidad.

CUMPLASE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019-01270 00

Agréguese al plenario los documentos militantes a folios 395 a 401 del cuaderno 1, mediante los que la parte actora pretende demostrar el trámite de las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

No se tendrán como practicadas las diligencias de notificación por aviso contemplada en el artículo 292 de la precita norma, teniendo en cuenta que no se acreditó la remisión adjunta con el aviso, de la copia de la demanda y los anexos y la subsanación al ejecutado, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en relación con las medidas adoptadas con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID-19.

Se insta a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., par que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación de la pasiva en la forma dispuesta en el artículo 292 ejusdem, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se insta a la abogada ISIS DAHIANA GONZALEZ SANCHEZ, a estarse a lo resuelto en auto del 27 de noviembre de 2020, en el cual se tuvo como apoderada de la parte actora, quedando revocado el poder otorgado al abogado JOSÉ RUSBEL BARACALDO LOZANO.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 28 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>Secretaria</p>
--

03 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0112500

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente acción de pago directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN GUILLERMO FALKONERTH ROZO.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Librense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>28</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.	
_____ Secretaria	

03 MAR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0085600

Conforme el sello secretarial que antecede, se reprograma la diligencia de interrogatorio de parte, para el día **31 de marzo de 2021 a las 9:00 A.M.** Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>28</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><i>A</i> Secretaría</p>	
---	--

03 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019- 0058000

Téngase en cuenta que dentro del término consagrado nadie hizo presencia (fls. 105 a 107). Por lo anterior, se designa como Curador *Ad litem* de los demandados **LIDER VISIÓN COMERCIAL REPRESENTACIONES HOTELERAS S.A.S.** y **MARTHA ELENA FERREIRA DE POTES** al Doctor **LUIS JAVIER GUERRERO ARGOTI**, identificado con **C. C. 19372376** y T. P. **153112** del C. S. de la J., quien puede ser notificado en la **Av. Jiménez 4-90 oficina 206** de la ciudad de Bogotá y correo electrónico luisjavier4272@hotmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>28</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>	
--	--

03 MAR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0041900

Agréguense a los autos el oficio proveniente de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ**, para los fines legales pertinentes, el cual se pone en conocimiento de las partes (fls. 31 a 32, Cd. 2).

Secretaría de cumplimiento al numeral 4 del auto fechado el 4 de octubre de 2019 (fl. 24, Cd. 1).

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>28</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ 03 MAR 2021</p> <p>Secretaría <i>J</i></p>	
--	--



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018- 0022700

Se reconoce personería a la **Dra. ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA** como
apoderada sustituta del **BANCO DE OCCIDENTE** (fl. 43).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>26</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

03 MAR 2021
05 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2011- 0031100

Agréguense a los autos el oficio proveniente de la **CAMARA DE COMERCIO** informando el registro de desembargo del establecimiento de comercio **VISTIENDOTE** el cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente (fls. 20 a 21, Cd. 2).

Secretaría proceda archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>28</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>Secretaria</p>
--

03 MAR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017- 0111400

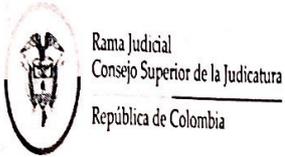
No se acata la solicitud de embargo de remanentes proveniente del **JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, comoquiera que el proceso se terminó por desistimiento tácito según proveído del 16 de febrero de 2018 (fl. 31, Cd 1). Infórmese lo aquí decido a dicho estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>28</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.
<i>[Handwritten Signature]</i> Secretaria

03 MAR 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2018- 0042500

No se tienen en cuenta la anterior notificación, porque en la comunicación se indica el trámite del artículo 292 del Código General del Proceso cuando previamente debe agotarse el consagrado en el artículo 291 *ibidem* (fls. 205 a 209).

Se niega la solicitud de oficiar, pues el interesado debe estarse a lo resuelto en auto del 10 de diciembre de 2020 (fl. 199).

Secretaría remítase la providencia solicitada por el actor (fl. 213) y continúe con controlando el término señalada en auto del 1 de febrero hogaño (fl. 204).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 28 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

03 MAR 2021

Secretaria



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0112000

En demanda que corre a folios (5 a 7) la entidad bancaria solicitó se libraré orden de pago en contra del demandado **DONNYS ENRIQUE ALARCÓN CERPA** con base en el capital contenido en el pagaré N° 209979787802, más corrientes y de mora desde el 1 primero de febrero de 2019 y hasta que se cancele la obligación, así como por los intereses de plazo.

Mediante auto del 23 de octubre (fl. 13) se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El interpelado fue notificado mediante conducta concluyente, quien dentro del término no canceló la obligación, ni propuso medio de defensa alguno (fls. 32).

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, y en el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo (fl. 2) se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$1.344.356,08 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.344.356,08 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 78 Fijado en el microsito del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

03 MAR 2021

Secretaria

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0074700

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el **JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** quien mediante sentencia fechada el 22 de septiembre de 2020 dispuso aceptar el acuerdo conciliatorio trabado entre los contendientes y determinó la terminación del proceso (fls. 4 y 5 Cd. 2).

Secretaría proceda al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 23 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

JH
Secretaría

03 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tcl. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0037800

Previo a disponer sobre la excusa allegada, se requiere al **Dr. RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI**, a fin de que acredite sumariamente la prueba que impide su aceptación al cargo de curador *ad litem*, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia so pena de tomar las medidas a que haya lugar (fl. 96).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>28</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.	
 Secretaria	03 MAR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

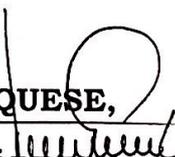
Bogotá, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 01361 00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos las diligencias de notificación obrantes a folios (84 a 85).

De conformidad con lo expuesto en comunicación allegada por la pasiva, obrante a (Fls. 36 a 48), en donde se informa que el demandado **EDGAR ORLANDO BALEN BUITRAGO**, está en proceso de reorganización de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la ley 1116 de 2006, se decreta la nulidad del presente proceso en lo que se haya actuado desde el 28 de octubre de 2002 inclusive, y en su lugar se **RESUELVE:**

1. Dejar a disposición de la superintendencia de Sociedades las medidas cautelares que se hayan practicado en contra del señor **EDGAR ORLANDO BALEN BUITRAGO**.
2. Se ordena el envío del presente diligenciamiento a la mentada oficina para lo de competencia, previo las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 48
 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
 ___ de 2019 a las 8 A.M.

 Secretaria

03 MAR 2021



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
 Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018- 00129800

Obre en autos el anterior depósito por valor de \$11.764,49, efectuado por el apoderado de la **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a órdenes de este juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el que se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente (fls. 5 y 6, Cd. 2).

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>42</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>	
--	--

03 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0113300

Ténganse por reasumido el poder por parte de la doctora **LADY FERNANDA CARDENAS PORTILLA** como apoderada de la parte actora (fl. 126).

Se requiere a la parte actora a fin de que adelante las acciones pertinentes tendientes a impulsar el proceso demostrando el trámite de los oficios 4961 a 4965, dentro de los 30 días siguientes so pena de aplicar la sanción consagrada en el inciso 2 numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 28 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

[Handwritten Signature]
Secretaria

03 MAR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0060500

Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, agréguese el despacho comisorio No. 13 debidamente diligenciado (fls. 57 a 80 Cdno 1), y se ordena ponerlo en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

Téngase en cuenta lo manifestado por el secuestre (folios 79 a 80), y se le ordena al secuestre que en forma inmediata allegue la garantía que prestó conforme al inciso tercero del numeral 1 del artículo 48 ibídem. Igualmente, se le ordena que debe rendir mensualmente informes de su gestión so pena de ser relevado y las demás consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE.

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

<p align="center">JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>77</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p align="right">03 MAR 2021</p> <p align="center"><i>[Signature]</i> Secretaria</p>	
--	--



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0060500

Comoquiera que no hay más pruebas que practicar que la documental se procede a resolver el incidente de nulidad impetrado por apoderado del demandado **SILVIO LUNA ORTIZ**.

Con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, su proponente, aduce, en lo medular que la dirección donde recibe notificaciones correspondientes a la Calle 17 Sur N°30-51 interior 3, apto 506 de esta ciudad, así como también en el predio rural ubicado en el Municipio de Silvania departamento de Cundinamarca.

Por lo anterior, prosigue, a pesar que el demandante conocía de la dirección de residencia del interpelado, envió el citatorio y el aviso a la Calle 19 N° 3-50 Torre A oficina 903, situación que en su sentir es falsa porque allí no reside, ni tiene ningún vínculo pues fue recibido por portero del Centro Comercial y Residencial Barichara Torre A.

Bajo el anterior recuento factico, solicita se declare la nulidad del auto fechado el 25 de noviembre de 2019 y, en consecuencia, se disponga correr traslado de la demanda y sus anexos.

A cuyo propósito, **se considera:**

1.- Lo primero que debe resaltarse es que la nulidad, en el derecho procesal patrio, pasa a ser la sanción que la ley impone a un acto jurídico para privarlo de efectos por el alejamiento que presenta en relación con el conjunto de formas preestablecidas en la ley procesal, con lo cual se excluye toda connotación sustancial, como es obvio, es decir, su fin es más tuitivo o protector porque busca remediar circunstancias que puedan afectar el debido proceso defensa y contradicción.

2.- Dentro de los distintos motivos de nulidad contemplados por el legislador está el consagrado en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, según el cual se incurre en vicio de invalidez *«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a*

cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado», puesto que el cabal enteramiento de la iniciación del juicio iniciado en su contra permitirá al convocado ejercer a cabalidad su derecho de contradicción y de defensa. Nulidad que deberá alegarse por el agraviado oportunamente, en las precisas oportunidades que autoriza el legislador, so pena de que se tenga por saneada.

3.- Así las cosas, para establecer si encuentra configurado el aludido motivo menester examinar cómo se surtió el trámite de notificación del incidentante, a partir de las distintas piezas procesales:

a).- El extremo demandante, anunció en el libelo que el interpelado podría recibir notificaciones en el inmueble cuya reivindicación se reclama, ubicado «*en la calle 19 No. 3-50 [T]orre A, oficina 1903[,] edificio Barichara de la ciudad de Bogotá*» (fl. 27 Cd 1).

b).- A **folios 42 y 43** aparece la copia cotejada y la certificación de parte de la empresa Certipostal que da cuenta que el día 26 de septiembre de 2019, se envió el citatorio que habla el artículo 291 del Código General del Proceso al señor Silvio Luna Ortiz recibida por quien dijo llamarse Gladys Rodríguez «*calle 19 No. 3-50 [T]orre A, oficina 1903[,] edificio Barichara (...) con sello de CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BARICHARA TORE A. CERTIPOSTAL certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCIÓN*».

c).- A **folios 47 a 50** está la certificación de la precitada empresa así como la copia cotejada del mandamiento del 6 de junio de 2019 conforme al artículo 292 *ibidem* a la dirección «*calle 19 No. 3-50 [T]orre A, oficina 1903[,] edificio Barichara (...) con sello de CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BARICHARA TORE A. CERTIPOSTAL certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCIÓN*» cuyas copias fueron recibidas con el sello de la copropiedad mencionada.

4.- El breve recuento, deja en claro que el vicio no se configuró, porque las piezas procesales dan cuenta que los documentos fueron entregados a la dirección reportada en el libelo introductor. «*hay que tener en consideración -dijo la Corte- que el acto de notificación que se surte a través de la empresa de mensajería es un acto complejo, que comprende la remisión, el cotejo y la certificación, por lo que la documental que acredite su cumplimiento debe ser valorada en conjunto, para determinar la satisfacción de las exigencias de ley que permitieron tener por cumplido en debida forma el enteramiento de quien debe ser notificado...*» (Cas. Civil. 14 de diciembre de 2020; exp. 2010-177-01; negrilla intencional) valoración en conjunto que bajo los apremios de la sana crítica confirman que se hizo en debida forma salvaguardando los derechos de defensa y contradicción.

5.- De otra parte, en cuanto al reproche esgrimido por el demandado, según el cual el sello recibido a costa de la empresa de correos bajo la

leyenda 'recibido no implica aceptación', es falsa porque en su sentir no tiene vinculo comercial alguno, no altera el acto de notificación pues estas comunicaciones emitidas por la empresa de correos «**se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento- Y, en ese orden, se presumen veraces, al dar cuenta que fueron recibidas en el lugar de destino y sobre todo atestar que la 'PERSONA O ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUE NOTIFICADA EN ESTE LUGAR', correspondía a la parte que alega la indebida notificación allegar las pruebas que acrediten que, indiscutiblemente, las comunicaciones no fueron efectivamente entregadas en el lugar de su residencia**» (Cas. *Ibidem*).

Además, cumple mencionar que el interpelado no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar que el ejecutante conocía que las verdaderas direcciones donde podía ser notificado era Calle 17 Sur N°30-51 interior 3, apto 506 de esta ciudad, así como el predio rural ubicado en el Municipio de Silvania departamento de Cundinamarca, toda vez, que no aparece elemento de juicio alguno, enderezado a demostrar esa situación de hecho, por consiguiente, no prospera el incidente propuesto.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** no probado el incidente de nulidad propuesto por el demandado por las razones esgrimidas en precedencia.
- 2.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>28</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaría</p>	
--	--

03 MAR 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0131900

La petición que antecede, se niega teniendo en cuenta que la disponibilidad de agenda depende exclusivamente del comisionado. Además, en gracia de discusión el despacho no podría atender la solicitud pues ya tiene comprometida la agenda con diferentes audiencias y diligencias (fls. 15 a 18), además que debe atender las múltiples acciones de tutela e incidentes de desacato, lo que desborda la capacidad de respuesta para poder acceder a la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 28 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

03 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cempl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00136600

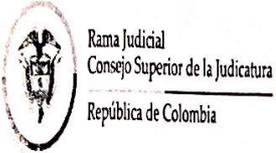
Conforme a la documental que antecede mediante la cual se pone de presente que la inmovilización del rodante con placas **HFP 432** en las instalaciones del parqueadero **CAPTUCOL** (fls. 58 a 62) y de acuerdo a lo solicitado por la parte actora se dispone el levantamiento de la orden de aprehensión, a la par se dispone ordenar al sitio donde se encuentre el vehículo que permita a los funcionarios de la parte actora que a la sazón se identifiquen el retiro del mueble. Oficiese.

Por último, frente a la solicitud de desglose, se requiere a la parte impulsor a fin de que aclare si lo pretendido es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>22</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.
03 MAR 2021
_____ Secretaria



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019- 00678 00

Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en auto fechado el 21 de enero hogaño (fl. 32).

CUMPLASE,

Jhon Erik Lopez Guzman
**JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2020-00174 00

Obre en autos la solicitud arribada por el extremo actor, obrante a folios 87 y 88 C.2., mediante el cual solicita la ampliación de las medidas cautelares.

Al respecto, debe indicar el despacho que de conformidad con lo pregonado en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, esto es, hasta tanto se efectúe la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, maquinaria, equipos de oficina de propiedad de la demandada Tecnitiques Ingenieros S.A.S., que se encuentren en la avenida Carrera 9 No. 115-06/30 oficina 2603 de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, pos Secretaría requiérase al Secuestre designado para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto calendaro del 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 78
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de
____ de 2021 a las 8 A.M.
Secretaría **03 MAR 2021**



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tcl. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. No. 2020-267

Con el fin de multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo y la Resolución 666 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el “Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales”, en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles base de cautela según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 8:00 A.M. del día 26 de mayo de 2021.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el referido vehículo, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>28</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>03</u> de <u>MAR</u> de 2019 a las 8 A.M. _____ Secretaria</p>
--

03 MAR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2005- 0045600

Enterado el Despacho del memorial proveniente del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** (fls. 36 a 37, Cdno 2), se le informa que no es posible atender la solicitud como quiera que el proceso se encuentra terminado mediante auto proferido el 3 de octubre de 2014 (fl. 61, Cd 1). Secretaria infórmele esta decisión a la entidad mediante oficio y remítale al correo visible a folio (37 *ibíd*).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>28</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>

03 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0021600

No se tienen en cuenta las documentales que anteceden porque la parte actora no allegó las evidencias que dan cuenta de la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado (fls. 46 a 49). Ahora bien la manifestación visible a folio (50) es insuficiente toda vez que «*sería tanto como permitirle fabricar su propia prueba en favorecimiento de sus intereses, postura que riñe con los principios del régimen probatorio imperante...*» (Cas. Civil. 19 d marzo de 2019; exp. 2007-618-01; negrilla intencional).

Por lo anterior, se requiere a la parte actora por última vez para que integre el contradictorio en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría controle el término y, una vez cumplido, vuelvan las diligencias a continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>28</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.	
_____ Secretaría	

03 MAR 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0006700

Conforme el sello secretarial que antecede, obre en autos las documentales que evidencian el resultado negativo de la notificación (fls. 26 a 27). De acuerdo a lo solicitado por el actor, se autoriza el enteramiento del proceso a la dirección electrónica cgutierrez@indupalma.com (fl. 28) para lo cual se concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia so pena de aplicar la sanción consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>28</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.
Secretaría <i>[Signature]</i>

03 MAR 2021

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 110014003040No 2019-0077800

Obre en autos las anteriores documentales que dan cuenta de la notificación de la demandada en la forma señalada en el artículo 292 del Código General del Proceso (fls. 46 a 72, Cd1).

Como quiera que las notificaciones se agregaron estando las diligencias al despacho, secretaría controle el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 28
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

03 MAR 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 110014003040No 2019-0077800

Obre en autos la respuesta proveniente de la **SECRETARÍA
DISTRITAL DE MÓVILIDAD** para los fines a que haya lugar, la que se
pone en conocimiento de la parte actora (fls. 34 a 39, Cd 2).

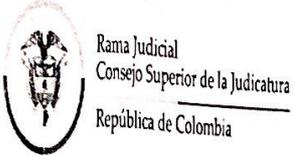
NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>28</u>
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria <i>[Handwritten Signature]</i>

03 MAR 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017- 0054900

Se niega la solicitud de mandamiento de pago como quiera que el apoderado actúa como curador *ad litem* del señor **JOHN FREDDY RAMÍREZ LÓPEZ** (fls. 1 a 2 Cd. 2). Secretaría proceda con la liquidación de costas.

Se le hace saber el dependiente judicial que requiere el acta de la audiencia celebrada el pasado 14 de enero hogaño (fl. 199), se le hace saber que debe agendar cita a través de la secretaria del Juzgado para que acuda a esta sede judicial y obtenga el documento que requiere.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 28 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

103 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00019-00

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan a folios (Vto. 45 a 47), pero no se tendrán en cuenta para trámite de citación para notificación a la pasiva ya que no cumplió con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, se insta al apoderado del actor a fin de que notifique a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 78 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

[Firma]
Secretaria

03 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0025600

Previo a disponer sobre la contestación de la sociedad llamada en garantía (fls. 14 a 51, Cd2), se requiere a la parte demandada para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue el trámite de notificación que le hizo aquella con el fin de controlar los términos.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 28 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.


Secretaria

03 MAR 2021